

DECRETO ALCALDICIO Nº2494

Casablanca, 10 de diciembre de 2010



- La necesidad de trasladar a agricultores Prodesal 2 desde Casablanca a Olmué, ida y regreso para participación en Seminario de Turismo Rural.
- 2.- Lo informado por Prodesal.
- 3.- Las facultades que me confieren los art 2.5,6,12 y 63 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional.



- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA, cédula de identidad Nº 9.746.549-5 para el traslado de agricultores Prodesal 2 desde Casablanca a Olmué, ida y regreso para participación en Seminario de Turismo Rural, por la suma única y total de \$ 50.000.-
- II.- Prodesal, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214 Item 05 Asignación 58 "Administración de Fondos Prodesal Nº 2" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTÉSE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SECHETARE 2

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Secretario Municipal

esus Vera Delgado

CALDE

Distribución:

Alcaldía

Dir. Finanzas

Dir. Control

Jurídico



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 10 de diciembre de 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE SAGLANCA,

Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don MANUEL JESUS VERA

DELGADO, cédula de identidad Nº 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta cuidod, calle

Constitución Nº 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña SOLEDAD NUÑEZ

SEPULVEDA, cédula de identidad Nº 9.746.549-5, domiciliada en Los Ciarines Nº mablanca,
en adelante "el transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista el traslado de agricultores Prodesal 2 desde Casablanca a Olmué y viceversa para su participación en Seministra de Tuérno rural.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma única y frue a \$ 50.000 -, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación de Prodesal, refrendado por el Administrador Municipal.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el persanci a fravés de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de de cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportato.

QUINTO: El presente cometido se realizará el dia 10 de diciembre, desde con las 16:00 hrs.

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se se meten a jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO consigla de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para fodos los efectos legales las partes fijan su domícilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA

ANUE JESUS VERA DELG

llustre Municipalidad de Casablanca/Constitución 111 /Fono 32.2277400/www.e-----